



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre veintiocho (28) del dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Rad. 2020 – 00124- 00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el escrito introductorio de la acción en su integridad (demanda) cumpliendo los requisitos formales establecidos en los articulo 82 y ss. del C.G.P., como también los consagrados en el Decreto Legislativo 806 de 2020, incluso dirigiendo la demanda en contra de los menores Y.C.D. y Y.C.D. y herederos indeterminados del respectivo causante (art. 87 ibídem).

2. Allegue poder donde se faculte al abogado a iniciar la acción al tenor de lo establecido en los art. 73 y 74 del C.G.P. o en su defecto acredítese el derecho de postulación de la parte demandante para actuar en nombre propio.

Téngase en cuenta que dichos documentos no fueron remitidos o entregados al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ